

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH.DA.A210201.2017.ITP QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **C. MARIO ALBERTO MIRANDA SILVEYRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

**I.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.2.-** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

**I.3.-** Que la adquisición de pupitres estudiantiles para aulas, solicitado por la Dirección Académica, esta contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

**I.4.-** Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de pupitres estudiantiles para aulas, solicitado por la Dirección Académica que se cubrirán con recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa PFCE 2016.

**I.5.-** Que con fecha 16 de marzo de 2017, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo UACH.DA.A210201.2017.ITP, relativa a la adquisición de pupitres estudiantiles para aulas, solicitado por la Dirección Académica resultando como proveedor beneficiado de todas las partidas de la Licitación la persona moral IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V., es decir y de ahora en adelante "**EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO**".

**I.6.-** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 54 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**I.7.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO":**

**II.1.-** Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 3,069, pasada ante la fe del Notario Público No. 24 del Distrito Judicial Morelos, Lic. Leobardo Meza Santini, de fecha 13 de diciembre de 2000 e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 11, folio 17, volumen 127 del Libro Primero de Comercio a los 27 días del mes de diciembre del año 2000 y con Registro Federal de Contribuyentes IHO001213QT9.

**II.2.-** Que su apoderado legal el **C. MARIO ALBERTO MIRANDA SILVEYRA**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el cual consta en el acta número 9288 del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo número Once, pasada ante la fe del Notario Público No. 24 el Lic. Leobardo Meza Santini con ejercicio para el Distrito Judicial Morelos de fecha 19 de abril del año 2007, el cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

**II.3.-** Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición que le fue adjudicado mediante procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas No. UACH.DA.A210201.2017. ITP, el día 16 de marzo de 2017 por **"LA UNIVERSIDAD"**.

**II.4.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Ave. Francisco Villa No. 5500, Fraccionamiento Panamericana, Código Postal 31200, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**III.- Declaran ambas partes:**

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** de pupitres estudiantiles para aulas, solicitados por la Dirección Académica, que serán proporcionados por **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.



Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.-** El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentra descrito en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$814,296.00 (Ochocientos catorce mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$944,583.36** (Novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.).

**TERCERA.-** Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"**, éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Director Administrativo. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores.

**CUARTA.- "EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a **"LA UNIVERSIDAD"**; serán entregadas en la Dirección Académica ubicada en Campus Universitario II sin número en Chihuahua, Chihuahua; o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"**.

**QUINTA.-** La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"**, deberá ser a más tardar dentro de los 45 días naturales posteriores a la notificación del fallo respectivo.

**SEXTA.-** Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los bienes adquiridos por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

**SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicara a **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor

de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.

- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado del bien cancelado.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

**OCTAVA.-** En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirle, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

**NOVENA.-** **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** no lleva acabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o lo entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** entrega los bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

- g) Cuando "**EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO**" no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la póliza de fianza de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando "**EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO**" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

**DÉCIMA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

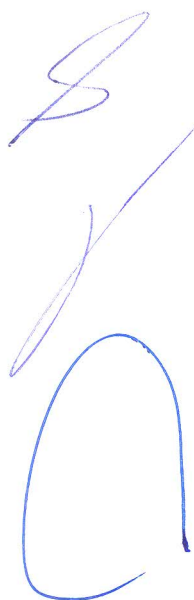
**DÉCIMA PRIMERA.-** Será responsabilidad exclusiva de "**EL PROVEEDOR IHO MOBILIRIO**" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "**LA UNIVERSIDAD**" virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero "**EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO**" cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

**DÉCIMA TERCERA.-** En ningún caso "**LA UNIVERSIDAD**" deberá ser considerado patrón de los empleados que "**EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO**" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.



**DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR IHO MOBILARIO"** se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación de los bienes adquiridos por **"LA UNIVERSIDAD"**, por un periodo de 1 año (12 meses) contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez entregado los bienes materia de esta adquisición, **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"**.


Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"**.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** haya entregado los bienes a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

**DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

**VIGÉSIMA.-** Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2017.**-----



---

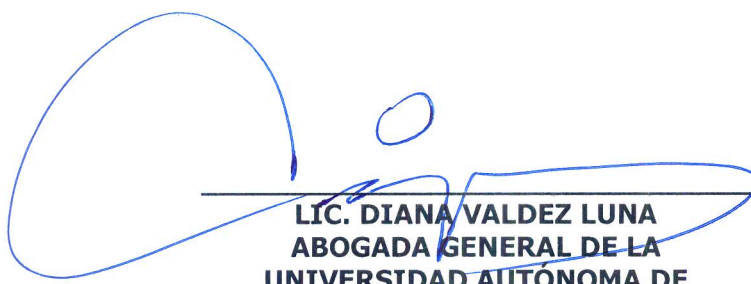
**M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS  
GARCÍA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**



---

**C. MARIO ALBERTO MIRANDA  
SILVEYRA  
REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**



---

**L.C. DIANA VALDEZ LUNA  
ABOGADA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**



---

**L.A.E. JESÚS EMILIO MOLINA  
BUSTILLOS  
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH.DA.A210201.2017.ITP DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. **CONSTE**.....

**ANEXO No. 1**

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN NÚMERO UACH.DA.A210201.2017.ITP**

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	917	<p>Pupitre con paleta silla con curvas anatómicas y antropométricas, asiento y respaldo en una sola concha anatómica, inyectada en polipropileno de alta densidad con un peso mínimo de 2.5 kg. Con múltiples nervaduras 4 verticales y 3 horizontales de 6.0 mm y 5.0 mm de espesor y ventana de transferencia térmica, con aditivo antiestático y texturizado en la cara expuesta, deberá presentar por inyección en la concha la marca del fabricante y la fecha de fabricación para casos de garantía. Medidas mínimas de la concha frente 410 mm de fondo 460 mm, altura 426 mm, espesor 5 mm y peso mínimo 2.05 kg, se deberá fijar la concha a la estructura con 4 remaches de aluminio acero tipo pop de ala ancha de ¼" x 5/8" (AS-88). El polipropileno de be cumplir con características dentro de los siguientes rangos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Temperatura de fusión: 166 grados centígrados +/- 7 grados.</li> <li>-Cristalinidad: 31% +/- .86 .92 GR/CC</li> <li>- El polipropileno de alta densidad solicitado no debe contener material reciclado, ni estar contaminado con otro tipo de plástico. Estructura metálica en tubo redondo de 25.4 mm cal. 18, soporte de la concha canal unión troquelados y doblados en forma de "U" en lámina de acero cal 16 para unir las patas entre sí, llevando 2 barrenos cada uno para fijar la concha integral, en los laterales la estructura a 210 mm de altura, llevará 2 refuerzos laterales troquelados en lámina de acero calibre 14 los cuales además de reforzar la silla servirán para montar la papelera desmontable por tal razón uno de los dos refuerzos además de llevar los punzo nados para recibir la papelera, llevara 2 pestañas, para servir de candado para seguridad de la papelera, la cual será de un marco perimetral de acero redondo, macizo de 9.5 mm de diámetro y 5 travesaños de 6.3 mm además llevara 2 piezas para recibir el soporte de cubierta desmontable, fabricado totalmente en tubo redondo de acero de 25.4 mm de diámetro, calibre 18, formado por 2</li> </ul>	\$888.00	\$814,296.00



con un canal con rizo y una cuña, ambos troquelados doblados en lamina de acero cal 16 y cal 14 respectivamente con 2 placas de acero calibre 18 para fijar la paleta formado por 2 bastones doblados uno en forma de "L" y el otro en forma de "W" complementado con un canal con rizo y una cuña; ambos troquelados y doblados en lamina de acero calibre 16 y calibre 14 respectivamente con 2 placas de acero cal 18 para fijar la paleta. Además deberán tener cada uno de los tubos un barreno para tornillo de 1/4" x 1 3/4" cabeza hexagonal punta de aguay tuerca de seguridad de 1/4". Cubierta trapezoidal, con lapicera inyectada en polipropileno de alto impacto, con aditivo antiestático, matizada en la cara expuesta color negro y en la cara inferior reforzada con múltiples nervaduras de 3.5 mm, colocadas en los puntos de mayor esfuerzo, con múltiples tetones para su ajuste y fijación a la estructura, ceja perimetral de 4 mm de espesor con esquinas redondeadas de 50 mm, fondo 450 mm, instancia de eje menor 332 mm, peralte 24.4 mm, espesor mínimo de 4 mm y peso mínimo de 1.115 kg. También deberá llevar separador de plástico de PVC para evitar que se rayen las estructuras. Llevará en la parte frontal del respaldo el Escudo de la UACH por el método de Hot Stamping, Mod. JG7,

<b>SUBTOTAL</b>	\$814,296.00
<b>I.V.A.</b>	\$130,287.36
<b>TOTAL</b>	<b>\$944,583.36</b>

• **PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No.UACH.DA.A210201.2017.ITP, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. **CONSTE**-----